



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1363-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Edgar Armando Olvera Higuera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de marzo de 2008.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2008.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

### II.- SINOPSIS.

Realizar una reforma integral dirigida hacia el combate a la corrupción, destacando las siguientes propuestas: 1.- Modificar el título décimo del Código Penal Federal, señalando que los delitos se cometen en contra la Función Pública; 2.- Explicitar que se considerará servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, remunerado o no, en las dependencias y entidades que conforman la administración pública federal centralizada y paraestatal; aquellas personas que bajo cualquier título se encuentren adscritas a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial federal, así como quienes presten sus servicios en tribunales administrativos, en la Procuraduría General de la República o en los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, y toda persona que administre, aplique, custodie o maneje recursos económicos federales; además señala que las disposiciones de dicho código por la comisión de los delitos en contra de la función pública en materia federal serán aplicables a los gobernadores de los estados, al jefe del Gobierno del Distrito Federal, a los diputados a las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los magistrados de los tribunales de justicia de los estados y del Distrito Federal; 3.- Explicitar sobre el

tipo penal de ejercicio indebido del servicio público que lo comete quien ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer algún requisito legal; quien continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de que se le hubiere comunicado oficialmente que ha sido suspendido, destituido, inhabilitado, cesado o que le ha sido revocado temporal o definitivamente, su nombramiento; quien teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada o paraestatal, del Congreso de la Unión, del Poder Judicial federal, de los tribunales administrativos, de la Procuraduría General de la República o de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades; y quien Incumpla las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, relativas a custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad en cualquier forma, a las personas, lugares, cosas o instalaciones, si con ello se propicia daños a las personas, a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida, sustracción o apropiación temporal o definitiva de objetos; 4.- Definir dentro del tipo penal de cohecho el ofrecimiento o entrega espontánea, entendidos como aquellos actos que se verifican sin mediar petición expresa o tácita. No existirá espontaneidad si el ofrecimiento o entrega se hace como consecuencia del temor, desventaja, presión o ignorancia; 5.- Explicitar dentro del tipo penal de peculado que comete dicho delito el servidor público que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto, de manera temporal o definitiva, dinero, valores, fincas o cualquier bien mueble o inmueble perteneciente a los Poderes federales, a la administración pública federal, a los tribunales administrativos, a la Procuraduría General de la República, a los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, o a un particular, que materialmente o por cualquier título legal se encuentre a su disposición; 6.- Señalar dentro del tipo penal de enriquecimiento ilícito que comete dicho delito quien durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público incremente su patrimonio, en forma que no guarde proporción con los ingresos legítimos que haya percibido; estableciendo que se considerarán, como parte del patrimonio del servidor público, los bienes y derechos sobre los cuales tenga la propiedad, dominio, posesión o respecto de los cuales se conduzca como dueño, y también se considerarán como parte del patrimonio del servidor público, los bienes y derechos que en iguales condiciones tengan su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, a menos que acredite que éstos los adquirieron lícitamente con sus propios recursos económicos; además agrega que el incremento patrimonial sólo será sancionable cuando el servidor público no pudiese justificar la legítima procedencia de los bienes que lo componen; y finalmente 7.- Incluir dentro del catalogo de delitos calificados como graves los tipos penales de peculado, y el de enriquecimiento ilícito cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente o del enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



*presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.*

**No tiene correlativo**

...

**Artículo 214.-** Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

**I.-** Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

**II.-** Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de *saber* que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

**III.-** Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la

**autonomía, y toda persona que administre, aplique, custodie o maneje recursos económicos federales.**

**Las disposiciones contenidas en el presente título son aplicables a los gobernadores de los estados, al jefe del Gobierno del Distrito Federal, a los diputados a las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los magistrados de los tribunales de justicia de los estados y del Distrito Federal, por la comisión de los delitos previstos en este título en materia federal.**

...

**Artículo 214. ...**

**I.** Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión **en el servicio público federal**, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer **algún** requisito legal;

**II.** Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después **de que se le hubiere comunicado oficialmente que ha sido suspendido, destituido, inhabilitado, cesado o que le ha sido revocado temporal o definitivamente, su nombramiento;**

**III.** Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la

administración pública federal centralizada, *del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos*, del Congreso de la Unión *o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe* por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV.- al V.- ...

VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

...

...

Artículo 222.- Cometén el delito de cohecho:

I.- y II.- ...

No tiene correlativo

administración pública federal centralizada **o paraestatal**, del Congreso de la Unión, **del Poder Judicial federal, de los tribunales administrativos, de la Procuraduría General de la República o de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía**, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV a V....

VI. **Incumpla las obligaciones inherentes** a su empleo, cargo o comisión, relativas a custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad en cualquier forma, a las personas, lugares, cosas o instalaciones, **si con ello se propicia** daños a las personas, a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida, sustracción o **apropiación temporal o definitiva** de objetos.

...

...

Artículo 222. ...

I. y II. ...

**Por ofrecimiento o entrega espontánea se entienden aquellos actos que se verifican sin mediar petición expresa o tácita. No existirá espontaneidad si el ofrecimiento o entrega se hace como consecuencia del temor, desventaja, presión o ignorancia.**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 223.-</b> Comete el delito de peculado:</p> <p><b>I.-</b> Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier <i>otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.</i></p>	<p>Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.</p> <p><b>Artículo 223. ...</b></p> <p><b>I.</b> El servidor público que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto, <b>de manera temporal o definitiva</b>, dinero, valores, fincas o cualquier <b>bien mueble o inmueble perteneciente a los Poderes federales, a la administración pública federal, a los tribunales administrativos, a la Procuraduría General de la República, a los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, o a un particular, que materialmente o por cualquier título legal se</b></p>
---	--

II.- ...

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo *de uso indebido de atribuciones y facultades*, y

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

...

...

...

**Artículo 224.-** *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

**encuentre a su disposición.**

II. ...

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo **217 de este código; y**

IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destino.

...

...

...

**Artículo 224. Comete delito de enriquecimiento ilícito quien durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público incrementa su patrimonio, en forma que no guarde proporción con los ingresos legítimos que haya percibido.**



<p>diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Código Federal de Procedimientos Penales</b></p> <p><b>Artículo 194.-</b> Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>1).- al 15).- ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona los incisos 15) Bis y 15) Ter, a la fracción I del artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 194. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>1) a 15) ...</p> <p><b>15) Bis. Peculado, previsto en el artículo 223, cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda</b></p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>16) 35).</p> <p>II.- al XVI.- ...</p> <p>...</p>	<p>del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;</p> <p>15) Ter. Enriquecimiento Ilícito, previsto en el artículo 224, cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;</p> <p>16) a 35) ...</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas y sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones vigentes en el momento en que se hayan cometido, sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 del Código Penal Federal.</p>

NACM